

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la  
República de Colombia

ESTADO No. **069**

Fecha Estado: 26/04/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
<b>05615318400120190027400</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DORA LILIA LOPEZ MARIN	JORGE MARIO YEPES LLANO	Auto que fija fecha de audiencia REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL PROXIMO 30 DE ABRIL A LAS 10 A.M.	23/04/2021
<b>05615318400120190057800</b>	Verbal	ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA	FRANK DAVID GALEANO GALVIS	Auto que fija fecha de audiencia ORDENA REANUDAR PROCESO, FIJA EL 15 DE JULIO A LAS 2 P.M. PARA AUDIENCIA	23/04/2021
<b>05615318400120200017500</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NAIYULY ALZATE ARIAS	IVAN DARIO HENAO QUINTERO	Auto que ordena comisionar A LOS JUZGADOS DEL CARMEN PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO	23/04/2021
<b>05615318400120210004100</b>	Verbal	DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO	JULIAN ZAPATA ROJAS	Auto que Nombra Curador	23/04/2021
<b>05615318400120210008600</b>	Verbal	ADRIANA VELEZ GRAJALES	FERNANDO OTALVARO VANEGAS	Auto que admite demanda	23/04/2021
<b>05615318400120210008700</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILSON ALEXANDER ARIAS	MANUELA LOPEZ ORDOÑEZ	Auto que rechaza la demanda	23/04/2021

ESTADO No. **069**

Fecha Estado: 26/04/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2019-274

Por un error en la programación de las audiencias del Juzgado no puede llevarse a efecto la audiencia programada para el día de hoy en el presente proceso, la cual se reprograma para el próximo 30 de abril a las 10 a.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.  
Rdo. No. 2019-578

Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, se ordena su reanudación, artículo 163 del Código General del Proceso.

Se señala el próximo 15 de julio a las 2 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams o life size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono. • Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-175

Observa el Despacho que los enseres a secuestrar están ubicados en el municipio del Carmen de Viboral, en consecuencia, se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de dicha localidad, con facultades para subcomisionar, para la práctica del secuestro de los enseres ordenada en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-041

Surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el señor JULIAN ZAPATA ROJAS compareciera al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º, ibidem, se le designa como curador ad litem para que los represente en estas diligencias al Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, cel. 310 408 96 86, email: joracecar@hotmail.com.

No se fijan gastos provisionales al curador, por cuanto a la demandante se le concedió amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 171 Rdo. 2021-086

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora ADRIANA VELEZ GRAJALES, a través de apoderado judicial, en contra del señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado y córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del acuse de recibo del mensaje o de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. Se reconoce personería a la Dra. MARIA IRENE GOMEZ JARAMILLO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-087

SE RECHAZA la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por el señor WILSON ALEXANDER ARIAS QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MANUELA LOPEZ ORDOÑEZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanaron oportunamente los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ